



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 11 de Abril de 2023

Año CIV

Edición No. 29 Alcance V

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LA COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE, EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIOS, PROMOTORES O FACILITADORES, POR MEDIO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, INTERVENGAN, DE CUALQUIER MANERA, EN EL COBRO DEL PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE, SE RETENGA Y ENTERE A TRAVÉS DE ELLAS EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE.....	2
---	---

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

PODER EJECUTIVO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LA COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE, EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIOS, PROMOTORES O FACILITADORES, POR MEDIO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, INTERVENGAN, DE CUALQUIER MANERA, EN EL COBRO DEL PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE, SE RETENGA Y ENTERE A TRAVÉS DE ELLAS EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CONTADOR PÚBLICO RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 4, 9, 14, 22 APARTADO A FRACCIÓN III, 25 FRACCIONES I, III, IV Y LII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 11 FRACCIÓN II, 20 Y 46 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420; 2, 5 FRACCIÓN I Y 9 FRACCIONES V, XII Y LXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I, II, VI, VIII, X, XVII, XIX, XXVI, XXVII Y XXVIII DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Dimensión IX establece que el turismo ha sido desde hace varias décadas la actividad más importante de Guerrero, mismo que se encuentran tres polos de gran desarrollo turístico, con visitantes nacionales y extranjeros, los cuales están conformados por la ciudad y Puerto de Acapulco, el pueblo mágico de Taxco y el binomio de playa Ixtapa-Zihuatanejo, cada uno con características propias.

Que en México en julio del 2020, la Secretaría Federal de Turismo presentó su Programa Sectorial Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, mismo que reconoce al turismo como un sector fundamental en la economía del país y como el que más promueve el crecimiento turístico, así como la Ley General de Turismo rectora de la normatividad que indica los derechos que tienen los turistas en nuestro país.

Que en la actualidad, el estado de Guerrero destaca como una de las entidades federativas con mayor proyección turística, con destinos mundialmente conocidos por sus increíbles playas, de las cuales destaca Acapulco, que ha sido el destino turístico por excelencia en México, o Ixtapa-Zihuatanejo que cada día cobra más relevancia debido a la oferta de atractivos servicios turísticos. Asimismo, cuenta con destinos que sin necesidad de playas, atraen a diferentes sectores de la población para su visita, como Taxco con su turismo virreinal considerado pueblo mágico, sin omitir que cada una de las ocho regiones tiene grandes atractivos turísticos que ofrecer.

Que uno de los objetivos principales que encabeza el gobierno del estado en esta administración, es lograr un compromiso con los diferentes actores del sector turístico, implementando estrategias innovadoras sustentables y competitivas orientadas al desarrollo y promoción de los destinos turísticos guerrerenses, procurando un óptimo aprovechamiento de los recursos y atractivos naturales.

Que para la implementación de estrategias innovadoras y la promoción de los destinos turísticos en Guerrero, así como el impacto de la globalización en la sociedad actual y el indispensable uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC's en la vida diaria, no podemos continuar sin considerar el uso de plataformas digitales en el desarrollo de la vida cotidiana, el comercio y el gobierno unido.

Que ante este escenario, se han implementado en muchos países regulaciones a tales plataformas digitales, tratando de atraerlas a una normatividad que obedece a realidades económicas establecidas, las cuales deben de ver el rumbo de inclusión y equidad de competencia.

Que es una realidad la aparición de plataformas digitales en las cuales ofertan el uso de inmuebles amueblados destinados a casa habitación, como alojamientos eventuales en todo el país, y que Guerrero por sus grandes atracciones turísticas no es la excepción, por lo que es imposible continuar ignorando estos servicios que se extienden a nivel internacional, creando un nuevo paradigma en la operatividad económica, posicionándose como empresas disruptivas no tradicionales y que en su mayoría no cumplen o coadyuvan con las obligaciones tributarias.

Que por ello es de vital importancia revisar la reglamentación vigente en materia turística que responda a las necesidades y demandas actuales de la población, misma que permitirá establecer distintos protocolos de colaboración que otorguen condiciones a las empresas para recolectar el Impuesto Sobre Hospedaje y enterarlo a la hacienda pública estatal.

Que con fecha 15 de noviembre de 2019 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en su edición No. 92, las Reglas de Carácter General para regular la colaboración entre la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y las Personas Físicas o Morales, que en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores, por medio de plataformas tecnológicas, intervengan de cualquier manera en el cobro del pago por el Servicio de Hospedaje, se retenga y entere a través de ellas el Impuesto Sobre Hospedaje, las cuales no se encuentran reguladas a la normatividad actual en materia turística.

Que con la actualización de las presentes Reglas de Carácter General, en apego a las recientes reformas a la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero y a la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, se establecerán distintas medidas que regulen adecuadamente los procesos para la baja en el Registro Estatal de Contribuyentes en caso de que las personas físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador opten por realizar dicho proceso; también, se regula la forma en que se recepcionará los pagos y reportes que procedan desde el extranjero dado el domicilio de la empresa pagadora, siendo esto a través de una cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas y Administración y que los reportes mensuales sean recepcionados a través de correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REGULAR LA COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE, EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIOS, PROMOTORES O FACILITADORES, POR MEDIO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, INTERVENGAN, DE CUALQUIER MANERA, EN EL COBRO DEL PAGO POR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE, SE RETENGA Y ENTERE A TRAVÉS DE ELLAS EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE.

PRIMERA.- DEL OBJETO DE LAS REGLAS.

Las presentes Reglas tienen por objeto normar los trámites previstos en los artículos 61, 62 Bis y 62 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, cuando una persona física o moral, en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas tecnológicas, se vea involucrada, de cualquier manera, en el cobro de las erogaciones por los servicios de hospedaje indicados en el artículo 57 de la citada Ley, y en caso de que el impuesto por el servicio de hospedaje se recaude por medio de dicha persona, deberá remitir el pago

del impuesto correspondiente a las autoridades fiscales bajo los procedimientos que se describen a continuación:

1. Inscripción, cancelación o suspensión, o modificación al Registro Estatal de Contribuyentes de aquellas personas físicas o morales en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores.

2. Presentación de declaraciones, pago del impuesto y obtención de los recibos de pago correspondientes cuando intervengan, de cualquier manera, en el cobro de las erogaciones por los servicios indicados en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y, únicamente, cuando el impuesto se recaude por medio de estos intermediarios, promotores o facilitadores, una vez que hayan optado por inscribirse con tal carácter en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Estas Reglas dan facilidades administrativas y dotan de un procedimiento de recaudación más adecuado a efecto de cumplir con las disposiciones fiscales vigentes relacionadas al Impuesto Sobre Hospedaje en el estado de Guerrero.

SEGUNDA.- DE LA INSCRIPCIÓN, BAJA, CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES.

I. Inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Las personas físicas o morales que, en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores, por medio de plataformas tecnológicas, que se encuentren en el supuesto establecido en las presentes Reglas, deberán cumplir con la disposición de inscripción voluntaria en el registro estatal de contribuyentes, contenida en la fracción I, del artículo 62 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

I.1. Persona moral constituida en el extranjero:

a) Copia simple de los estatutos, acta constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral.

b) Escrito libre dirigido a la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, a través del cual informe el nombre de la persona(s) de contacto, así como el listado de direcciones de correo electrónico autorizados para recibir las notificaciones y avisos en México.

Para los efectos del presente numeral, podrá realizar la inscripción enviando un correo electrónico en el que se adjunte la documentación de los incisos a) y b).

La autoridad fiscal competente remitirá a la dirección de correo electrónico proporcionada el acuse de recibo del escrito libre, con sello de recibido.

I.2. Persona moral constituida en México.

a) Acta constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral conforme a las leyes mexicanas.

b) Presentación del formato SFA 01 denominado Formato de Solicitud de Inscripción o Aviso de Incidencia al Padrón de Contribuyentes de Impuestos Estatales, anexando copia de la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.

c) Identificación oficial de la que la represente legalmente que contenga nombre, fotografía y firma.

d) Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión.

I.3. Persona física:

a) Presentación del formato SFA 01 denominado Formato de Solicitud de Inscripción o Aviso de Incidencia al Padrón de Contribuyentes de Impuestos Estatales, anexando copia de la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.

b) Identificación oficial como la credencial de elector, el pasaporte o la cédula profesional.

c) Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses contados a partir de su emisión.

d) En caso de contar con representante legal, esta deberá acreditar:

1. Poder notarial o documento con el que acredite su representación.

2. Identificación oficial como la credencial de elector, el pasaporte o la cédula profesional.

3. Comprobante de domicilio.

4. Dirección de correo electrónico.

Una vez verificados los documentos, se entregará al solicitante su formato de inscripción, el cual contendrá una clave única en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador.

II. Baja o suspensión en el Registro Estatal de Contribuyentes.

En caso de que las personas físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador opten por darse de baja o suspender su inscripción con esa calidad en el Registro Estatal de Contribuyentes por cualquier motivo, previo entero a la autoridad fiscal estatal del Impuesto Sobre Hospedaje recaudado bajo estas Reglas, derivado del cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje en que hayan intervenido de cualquier manera hasta la fecha de validación de baja o suspensión, por parte de la autoridad fiscal competente, deberá hacerlo, atendiendo lo siguiente:

II.1. Utilizar el formato SFA 01 denominado Formato de Solicitud de Inscripción o Aviso de Incidencia al Padrón de Contribuyentes de Impuestos Estatales, el cual deberá ser presentado ante las oficinas autorizadas de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero.

II.2. En el caso de las personas físicas o morales constituidas en México, presentar el aviso de suspensión de actividades ante el Servicio de Administración Tributaria.

II.3. La autoridad fiscal verificará que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del Impuesto Sobre Hospedaje desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha en que solicita la baja o suspensión con tal carácter, en el entendido que deberá enterarse el Impuesto Sobre Hospedaje recaudado bajo estas Reglas derivado del cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje hasta la fecha de la validación de baja o suspensión, por parte de la autoridad fiscal competente.

II.4. La Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a los que se refiere el inciso anterior, emitirá constancia en la que validará la baja o suspensión del intermediario, promotor o facilitador misma que se podrá enviar al correo de contacto previamente proporcionado o entregarlo de manera física si así lo manifiesta la persona solicitante de la baja.

II.5. Para efectos del punto II de estas Reglas, tratándose de persona moral constituida en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, esta podrá tramitar la baja o suspensión a través del correo electrónico control.ingresos@guerrero.gob.mx de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, mediante escrito libre,

por lo que una vez que se reciba el escrito por parte de la autoridad competente, se remitirá a la dirección de correo electrónico, proporcionada en la inscripción, el acuse de recibo de escrito con sello de recibido, con lo cual se tendrá por iniciado el proceso de baja o suspensión.

TERCERA.- DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, PAGO DEL IMPUESTO Y OBTENCIÓN DE LOS RECIBOS DE PAGO.

Para los efectos de lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, en sus artículos 58, 61 y 62 Bis fracciones II y III, la persona física o moral, que intervenga como intermediario, promotor o facilitador, por medio de plataformas tecnológicas, de conformidad con estas Reglas, podrá presentar la declaración y pago del Impuesto Sobre Hospedaje de conformidad a lo siguiente:

Para los efectos del primer párrafo de esta regla, la declaración deberá contener la siguiente información de los servicios prestados:

I. Presentar una declaración mensual de manera agregada conteniendo el total del impuesto recaudado por concepto de servicios de hospedaje en el mes inmediato anterior al mes en que se realiza el entero. Para efectos de lo anterior, la declaración deberá contener únicamente la siguiente información:

a) Monto total de las contraprestaciones por el concepto de alojamiento reservado.

b) Monto total del Impuesto sobre Hospedaje por enterar.

c) Periodo de pago en formato de mes y año (mm/aaaa).

II. El entero se realizará de manera mensual; la declaración se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente a aquel mes en que se haya realizado la recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje por el intermediario, promotor o facilitador; y tratándose de personas morales extranjeras podrán presentar la declaración por correo electrónico control.ingresos@guerrero.gob.mx de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero.

Si el día del plazo antes señalado es inhábil o viernes, el último día del plazo en la que se deberá presentar el pago se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

III. El entero que se hace referencia en la fracción II sustituye cualquier declaración que establezcan las disposiciones fiscales locales. En estos casos, el pago del impuesto será definitivo.

IV. Las personas físicas o morales que intervengan como intermediarios, promotores o facilitadores, por medio de plataformas tecnológicas, en términos de estas Reglas podrán cumplir con la presentación de la declaración establecida en los artículos 61 y 62 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero a través del sitio web www.guerrero.gob.mx/Pry_PagoReferenciado, mediante la utilización de la Clave de Identificación Electrónica.

La persona moral constituida en el extranjero sin establecimiento permanente en el país que intervenga como intermediario, promotor o facilitador, en términos de estas Reglas, además podrá cumplir con la presentación de la declaración establecida en los artículos citados a través del envío de un correo electrónico a la dirección proporcionada establecida por la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, además de realizar el entero por transferencia electrónica de fondos a la cuenta indicada por el personal autorizado de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, y previa validación del pago hecho por el intermediario, promotor o facilitador, se generará el comprobante de pago correspondiente, que acredita el cumplimiento de pago por parte del intermediario, promotor o facilitador y la recepción y validación del mismo por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, para su posterior envío vía correo electrónico que se determine para tal fin.

Una vez realizado el depósito en la cuenta bancaria y validado por la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, el comprobante de pago respectivo será enviado al intermediario, promotor o facilitador a los correos electrónicos, proporcionados en su proceso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

El cumplimiento de estas Reglas por parte de los intermediarios, promotores o facilitadores, libera a las personas físicas o morales que presten servicios de hospedaje en Guerrero y a las personas que reciban estos servicios, de presentar declaraciones o efectuar pagos adicionales por este concepto, solo por las operaciones declaradas, retenidas y enteradas, así como de cualquier otra obligación relacionada con este impuesto, en el entendido que sus obligaciones se

tienen por cumplidas a través de las acciones de recaudación y entero que efectúa el intermediario, promotor o facilitador. Lo anterior únicamente es aplicable a las personas físicas o morales a las que se les haya recaudado el impuesto correspondiente a través de los intermediarios, promotores o facilitadores, por medio de plataformas tecnológicas, objeto de estas Reglas.

El entero del Impuesto Sobre Hospedaje efectuado, por el intermediario, promotor o facilitador ante autoridades fiscales competentes, no lo constituye como responsable solidario.

V. En los casos en que existan modificaciones o ajustes, como cancelaciones o reducción de noches reservadas, el monto total de ello se reflejará incrementando o reduciendo, según corresponda, en la declaración subsiguiente donde apliquen.

En caso de realizarse pagos del Impuesto Sobre Hospedaje en exceso o duplicado, las personas interesadas podrán realizar las gestiones correspondientes en términos del Código Fiscal del Estado de Guerrero.

Para los efectos de estas Reglas, se entenderá que el Impuesto Sobre Hospedaje se causa en el momento en que se realicen las erogaciones correspondientes por los servicios de hospedaje.

CUARTA.- DE LAS REVISIONES.

En caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, requiera revisar las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador haya efectuado el entero del Impuesto Sobre Hospedaje, con el propósito de verificar su precisión, se ajustará a los procedimientos legales fiscales, pudiendo solicitar en dichos casos acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto, los cuales podrán ser presentados en muestra y con datos anonimizados.

La información proporcionada por las personas físicas o morales, en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros. Por ningún motivo, incluida una auditoría, se les solicitará a estas personas físicas o morales, información personal de aquellos ofreciendo servicios de hospedaje en el estado de Guerrero y las personas recibiendo estos servicios o identificación de las propiedades involucradas.

QUINTA.- DE LA INAPLICACIÓN.

Las disposiciones establecidas en el Código Fiscal del Estado de Guerrero y demás obligaciones relacionadas con el impuesto que pudieran ser aplicables, no se aplicarán a las personas físicas y morales que en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores participen de cualquier manera en el cobro de la erogaciones de los servicios indicados en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, y únicamente en caso de que el Impuesto Sobre Hospedaje haya sido recaudado a través de ellos.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Las presentes Reglas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Quedan sin efecto las Reglas de Carácter General para regular la colaboración entre la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y las Personas Físicas o Morales, que en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores, por medio de plataformas tecnológicas, intervengan de cualquier manera en el cobro del pago por el Servicio de Hospedaje, se retenga y entere a través de ellas el impuesto Sobre Hospedaje, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero edición No. 92, de fecha 15 de noviembre de 2019.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, ubicadas en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

LIC. RUBÍ DÍAZ ARREOLA.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11